

**ADENDA DE ADHESIÓN AL CONVENIO COLABORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA
CONDUCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE DEL RASPEIG Y ACUAMED**

En Alicante, a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A., (en adelante, “**ACUAMED**”), sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día 7 de marzo de 2002, ante el Notario de Madrid, Don José Antonio García de Cortázar Nebreda, bajo el número 1.255 de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.481, Libro 0, folio 10, hoja M-300094, inscripción 1ª. Tiene su domicilio en Madrid, c/ Albasanz, número 11 y C.I.F. nº A83174524

ACUAMED actúa representada en este acto por D. Francisco Javier Baratech Torres que actúa en su condición de Presidente de Acuamed según las facultades que se le otorgan en la escritura de fecha 16 de junio de 2022 otorgada ante el Notario de Madrid D. Fernando Fernández Medina bajo el número 1447 de orden de protocolo inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 35.894, Folio 186, Hoja M-300094, inscripción 148.

De otra parte,

El **AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG**, (en lo sucesivo, el “**AYUNTAMIENTO**”), actúa representado en este acto por D. José Rafael Pascual Llopis, debidamente facultado para suscribir la presente adenda, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de abril de dos mil veintiséis con la asistencia de la Secretaría General.

Y, de otra parte,

AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE EMPRESA MIXTA (en lo sucesivo “**AMAEM**”), sociedad española constituida mediante escritura pública otorgada el día 17 de septiembre de 1953 por el Notario D. Jose María Martínez Feduchi con el número 1956 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al Tomo General 1267, hoja A 4919 con domicilio social en calle Alona, número 31 de Alicante y con CIF B03002441, que se incorpora a la firma de la presente adenda en su condición de concesionario del suministro de agua, como parte del CONVENIO.

AMAEM actúa representada en este acto por D. Sergio Sánchez Ríos que actúa en su condición de Director General y para la formalización de la adenda de este Convenio en virtud de escritura de poder otorgada el 13 de diciembre de 2023, ante el notario del ilustre Colegio de Alicante, D. Augusto Pérez-Coca Crespo, bajo el número 3.319 de su protocolo.

Las partes (en lo sucesivo, las “**Partes**”) tienen y se reconocen, en el concepto en el que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias y aseguran no haber sido objeto de restricción, para formalizar el presente Adenda al CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO ENTRE EL CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA Y ACUAMED, (en adelante, el “**Convenio**”) y al efecto

EXPONEN

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED.

ACUAMED es una sociedad mercantil estatal de carácter unipersonal constituida al amparo del artículo 132.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que autoriza al Consejo de Ministros a constituir sociedades estatales de las previstas por el artículo 2 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre. Su objeto social es la contratación, construcción, adquisición y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y en especial aquéllas declaradas de interés general, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores; pudiendo, asimismo, realizar estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras mediante el pago de contraprestación a convenir con los usuarios de las mismas.

SEGUNDO. CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO ENTRE EL CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA Y ACUAMED

Con fecha 30 de Enero de 2026, el CONSORCIO DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA MARINA BAJA (en adelante, el “**CAMB**” o el “**CONSORCIO**”) y ACUAMED suscribieron el Convenio de Colaboración para la explotación de la conducción Rabasa-FenollarAmadorio (en adelante, el “**Convenio**”).

TERCERO. POSIBILIDAD DE ADHERIRSE AL CONVENIO

La cláusula SEXTA del Convenio prevé la posibilidad de que Acuamed incorpore nuevos usuarios en los siguientes términos:

“Para reproducir la situación previa al presente Convenio se incorporarán como usuarios de las infraestructuras Fenollar-Amadorio los Ayuntamientos de El Campello y San Vicente del Raspeig, quienes están utilizando estas infraestructuras actualmente. Esta incorporación se formalizará a través de sendas Adendas de Adhesión a suscribir con ACUAMED.

En caso de que otros usuarios estén interesados en utilizar las infraestructuras objeto del presente Convenio, éstos se podrán incorporar al Convenio mediante la suscripción de la correspondiente Adenda de Adhesión, en tanto la capacidad de transporte de la infraestructura lo permita y mediante resolución de la CHJ en la que se especifique el grado de aprovechamiento de cada usuario.

En ambos casos, el reparto de costes fijos derivados de la ejecución del Convenio se realizará entre todos los usuarios de cada una de las partes en que se desglosa la Conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio, y los costes variables proporcionalmente a su utilización.”

CUARTO. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL AGUA

Con fecha 9 de marzo de 2026 por Resolución del Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Júcar, adjunta como Anexo I, se autoriza al AYUNTAMIENTO al uso de las aguas procedentes de la conducción FenollarAmadorio en el término municipal de San Vicente del Raspeig (Alicante) con destino a abastecimiento de la población, en las condiciones que constan en dicha Resolución (CSV: MA00615C75C22D38824CFBB0F31772708277 Dirección de validación: <https://sede.miteco.gob.es/csv>).

QUINTO. INTERÉS DE LAS PARTES.

5.1.- EL AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO está interesado en incorporarse al Convenio en calidad de Usuario de las Infraestructuras.

El AYUNTAMIENTO, tal como establece la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tiene competencias en materia de suministro de agua y la obligación de prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

5.2.- ACUAMED.

Es de interés de ACUAMED que la desaladora pueda contribuir mediante este suministro a la gestión de la cuenca hidrográfica y, en especial, a la incorporación de nuevos recursos hídricos.

Asimismo, es de interés de la Sociedad Estatal potenciar la utilización la Conducción impulsando así el cumplimiento de los objetivos de su encomienda de gestión con el Ministerio de tutela, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

5.3.- AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE

AMAEM es la entidad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de SAN VICENTE DEL RASPEIG, siendo responsable también de la gestión de la compra de agua en alta para el abastecimiento de la población. Por ello, mientras se mantenga vigente esta condición de concesionaria del servicio tiene interés en los condicionantes relativos al sistema de recursos hídricos del municipio, y por tanto en ser Parte del Convenio.

Expuesto lo anterior, es voluntad de las Partes suscribir la presente Adenda al Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DE LA ADENDA AL CONVENIO

La presente Adenda al Convenio (en adelante, la “**Adenda**”) tiene por objeto incorporar al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig al Convenio de Colaboración para la explotación de la conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio en los términos previstos en la cláusula SEXTA del Convenio.

Asimismo, es objeto de la Adenda incorporar a AMAEM como deudor solidario de las obligaciones de pago de las facturas emitidas por ACUAMED.

SEGUNDA. DURACIÓN

La presente Adenda entrará en vigor a la fecha de su firma y estará vigente en tanto en cuando el Convenio siga vigente y la Adenda no haya incurrido en causa de extinción o resolución.

TERCERA. TARIFAS

Los términos y condiciones en los que se llevará a cabo la utilización de la Conducción son los recogidos en el Convenio. Dichos términos y condiciones serán los aplicables en tanto no resulten modificados por las siguientes cláusulas de la Adenda

CUARTA. FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS

Las obligaciones y compromisos previstos en la cláusula CUARTA del Convenio serán asumidos por AMAEM, en su condición de concesionario y por tanto, deudor solidario.

ACUAMED emitirá las correspondientes facturas con una periodicidad mensual, dividiendo el componente fijo en 12 mensualidades iguales, y el componente variable en función de los m³ realmente suministrados en el mes.

ACUAMED enviará a AMAEM en su condición de deudor solidario, la factura mensual correspondiente en el plazo de los diez primeros días hábiles siguientes al mes vencido a facturar.

AMAEM abonará las facturas en cuenta bancaria de titularidad de ACUAMED número 22 0182 2370 410201528310 en el plazo establecido en la legislación vigente.

Si AMAEM incurriese en mora se devengará el interés legal del dinero publicado en el Boletín Oficial del Estado.

AMAEM presentará a la firma de la presente Adenda, una de las siguientes garantías:

- i) Aval bancario a primer requerimiento,
- ii) Depósito indisponible para AMAEM a favor de ACUAMED y disponible para ésta iii) Anticipo.

Las Partes acuerdan que la garantía ascienda al importe equivalente a la facturación máxima de TRES MESES conforme a las tarifas provisionales aprobadas para cada año.

El importe total de la garantía responderá y garantizará el pago de las facturas. Se adjunta como Anexo III copia de la garantía concedida por importe de CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (56.000 euros).

En caso de impago por AMAEM o el AYUNTAMIENTO ambos responderán solidariamente de la obligación de pago, de tal manera que respondan, a primer requerimiento de ACUAMED sin beneficio de excusión, por incumplimientos de cualquiera de los dos deudores solidariamente obligados, sin que sea necesaria interpelación previa por parte de ACUAMED. ACUAMED podrá dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra ambos simultáneamente, señalando que las reclamaciones entabladas contra uno no serán obstáculo para las que posteriormente se dirijan contra el otro, mientras no resulte la deuda cobrada por completo.

En caso de impago de alguna factura se efectuará un preaviso de 30 días naturales para proceder a ejecutar la garantía, total o parcialmente, sin que ello impida la vía judicial para la reclamación, en su caso, de los intereses de demora. En caso de ejecutar dicha garantía, AMAEM deberá reponerla hasta el importe total que se derive del párrafo anterior.

En caso de que transcurran 10 días hábiles sin haber repuesto la garantía, ACUAMED no atenderá nuevas peticiones de suministro.

La garantía será devuelta por ACUAMED transcurridos tres meses desde la extinción por cualquier causa del Convenio, salvo que proceda su ejecución por el impago de alguna factura.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la siguiente cláusula.

QUINTA. EXTINCIÓN

La presente Adenda se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- Por la extinción por cualquier causa del Convenio.
- Por la puesta en operación de los depósitos de Moralet y Castalla que forman parte del sistema de abastecimiento de la zona Norte del municipio de Sant Vicent del Raspeig
- Por la finalización del plazo de duración indicado en la cláusula SEGUNDA
- Por la pérdida de vigencia de la Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se autoriza al AYUNTAMIENTO para la conexión a la Conducción Fenollar - Amadorio de la red de suministro de agua, adjunta como Anexo

- I
- La pérdida por parte de AMAEM de su condición de entidad concesionaria del AYUNTAMIENTO.
 - Por el incumplimiento de las restantes obligaciones contraídas por cualquiera de las Partes en la presente Adenda
 - Por el mutuo acuerdo de las Partes.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

EL AYUNTAMIENTO se incorporará, en calidad de usuario a la Comisión paritaria de seguimiento regulada en la cláusula OCTAVA del Convenio contando con dos representantes.

SÉPTIMA. - DERECHO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, los representantes legales de ambas partes o, en su caso, la persona física interviniente, quedan informados de que sus datos, incluidos en el presente Acuerdo o facilitados entre ellos con motivo de la relación convencional, serán tratados por cada una de las partes como Responsables del tratamiento.

La finalidad del tratamiento de los citados datos es la ejecución de la presente relación convencional.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para la finalidad descrita por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación convencional.

Los datos personales podrán ser comunicados, en su caso, a Juzgados y Tribunales, Cortes Arbitrales, Notarios y Registradores, Peritos, Administraciones Publicas con competencia en la materia, contrarios y contratantes.

La base legal de los tratamientos es la ejecución del Acuerdo, así como el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables que pudieran derivarse del mismo.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones previas al Acuerdo y estando en vigor el Acuerdo, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

Si cualquiera de las partes facilitare a la otra datos personales de sus empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado, deberá informarles, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y deberá cumplir adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario.

Los interesados podrán solicitar a los responsables confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. De igual manera, podrán solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, podrán también solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente serán conservados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, los responsables dejarán de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que se transmitan los mismos a otra entidad.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

ACUAMED

Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz nº11. 28037 Madrid. Por correo electrónico a: protecciondatos@acuamed.es

AYUNTAMIENTO

Por carta a la dirección: Plaza de la Comunitat Valenciana, 1 - 03690 San Vicente del Raspeig (Alicante)

Por correo electrónico a: civic@raspeig.es

AMAEM

Por carta a la dirección: C/ Alona, 31. 03007 Alicante
Por correo electrónico a: direccion@aguasdealicante.es

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Por la presente, se firma el documento y a un solo efecto, en la fecha de la firma digital.

EL AYUNTAMIENTO
Firmado digitalmente

AMAEM
Firmado digitalmente

ACUAMED
Firmado digitalmente